

## VARIOS CT-VT/A-47-2017

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El doce de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000154517, requiriendo:

*“Se solicita una relación de la nómina 2017 de jubilados y pensionados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se detallen el nivel puesto y/o cargo del jubilado (Magistrado, Juez, etc.), así como el desglose de cada uno de los conceptos que conforman la pensión de cada uno de los jubilados, aclarando si los conceptos son pagados de forma mensual o bien la periodicidad con las que son pagadas. No es necesario que en dicha relación se detallen los nombres. Adicionalmente, quiero saber todos los beneficios adicionales y/o prebendas (monetarios y/o especie) a los que tienen derecho los Magistrados, Jueces y altos funcionarios jubilados de la Suprema Corte de Justicia.” (sic)*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de uno de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0253/2017 (foja 3).

Además, por cuanto a la información Competencia del Consejo de la Judicatura Federal, en dicho auto se ordenó remitir la solicitud a la Unidad de Enlace de esa instancia, lo que se hizo mediante comunicación electrónica de dos de agosto de este año (foja 5).

**III. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2478/2017, el dos de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos Innovación Administrativa.** Por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/669/2017, el once de agosto de dos mil diecisiete, se informó (foja 6):

*(...) “se informa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es la instancia competente al carecer de atribuciones para establecer esquemas de pensiones o jubilaciones, tal facultad recae en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 1, fracción III, de la Ley del referido Instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. En este orden de ideas la solicitud de información deberá ser canalizada al mencionado Instituto de Seguridad Social (ISSSTE).*

*La Dirección General a mi cargo, sólo dispone de la relación de personas que se han jubilado y pensionado en lo que va del año 2017, cuyos datos se aportan de acuerdo a lo siguiente: 21 servidores públicos se han acogido a la jubilación y/o pensión del ISSSTE, de los cuales 17 han sido por jubilación, tres por pensión por edad y tiempo de servicios y uno por pensión por invalidez.”*

**V. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Mediante oficio

UGTSIJ/TAIPDP/2650/2017, el quince de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia solicitó a esa instancia se pronunciara sobre lo siguiente (foja 7):

(...) *“solicito, de la manera más atenta y en **el plazo de 3 días hábiles**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, emita un informe complementario, en el cual se sirva precisar, en términos de la propia solicitud originaria, lo siguiente:*

1. *Nivel de puesto y/o cargo de cada uno los 21 servidores públicos referidos en su informe, al momento de jubilarse o pensionarse; y*
2. *Beneficios adicionales (en numerario o en especie) que, en su caso, tienen derecho a percibir dichos servidores públicos jubilados de este Alto Tribunal;*
3. *Informe la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario; y,*
4. *En su caso, establezca el costo de su reproducción.”*

**VI. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa al segundo requerimiento.** El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/706/2017, se informó (foja 8):

(...) *“en informe complementario se adjunta al presente relación de puestos con los que se han jubilado y pensionado en 2017 en el Alto Tribunal, abarcando los rubros materia de la solicitud.*

*Por lo que respecta a los beneficios adicionales (en numerario o en especie), que tienen derecho a recibir los jubilados del Alto Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no dispone de la información correspondiente a los montos de pensión, ya que los montos están sujetos al régimen escogido en lo individual por cada servidor público, siendo el ISSSTE la institución que se pudiera pronunciar respecto a las prerrogativas en dinero o en especie que se otorgan a los pensionados y jubilados de acuerdo a las disposiciones de la Ley que rige al mencionado Instituto.”*

**VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2777/2017, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de la

Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como con el expediente UT-A/0253/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-47-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1564-2017 el veinticinco de agosto de este año.

### **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** Del antecedente I se advierte que se pidió información sobre jubilados y pensionados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en:

1. Una relación de la nómina de dos mil diecisiete, en el que se detalle el nivel, puesto y cargo de los jubilados (padrón de jubilados).

2. Las cantidades de la pensión, sin nombre, pero con el siguiente detalle:

- Desglose de los conceptos que conforman la pensión.
- Si se paga de manera mensual o con qué periodicidad.
- Beneficios adicionales o prebendas (monetarias o en especie), a los que tienen derecho los altos funcionarios jubilados.

En respuesta a la solicitud que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló, en un primer informe, que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es la instancia que tiene facultades para establecer esquemas de pensiones o jubilaciones, de conformidad con el artículo 1, fracción III de la Ley de ese instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, y que por ello la solicitud debía ser canalizada a ese organismo. No obstante, puso a disposición una relación de 21 personas que se han jubilado y pensionado en el Alto Tribunal durante dos mil diecisiete, precisando que 17 fue por jubilación, 3 por pensión por edad y tiempo de servicios y 1 por pensión por invalidez.

En respuesta a un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia, la instancia puso a disposición una *“RELACIÓN DE PUESTOS CON LA QUE (sic) SE HAN JUBILADO O PENSIONADO EN 2017”*, en la que aparece la fecha de baja, nivel, puesto y motivo de la jubilación o pensión. Además, precisó que respecto de los beneficios adicionales (en remuneración o en especie) que tienen derecho a recibir los jubilados, los montos de la pensión están sujetos al régimen elegido

en lo individual por cada servidor público, por lo que refiere que es el ISSSTE quien pudiera pronunciarse sobre las prerrogativas en dinero o en especie que se otorgan a los pensionados y jubilados, conforme a las disposiciones que rigen al mencionado instituto.

Para analizar la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se tiene presente que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues lo trascendente radica en que ella se registra, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

En el nuevo modelo sobre el ejercicio del derecho de acceso y la tramitación de las solicitudes a través de las cuales se ejerce, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 18, 19 y 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, todo órgano público debe documentar las actividades que resulten del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la

---

<sup>1</sup> **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

información debe existir si se refiere a funciones que tiene encomendadas el órgano del Estado en la normativa vigente.

En ese orden de ideas, no es posible validar la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para sostener que no cuenta con la información que le fue requerida, esto es, que el Alto Tribunal no tiene atribuciones para establecer esquemas de pensiones o jubilaciones y que la solicitud debe canalizarse al ISSSTE; incluso, no puede validarse el pronunciamiento relativo a que es el citado instituto el único que puede pronunciarse sobre los beneficios adicionales en dinero o en especie que se otorgan a los pensionados y jubilados del Alto Tribunal, conforme se expone.

La instancia en cita pone a disposición una relación de las personas que se han jubilado durante dos mil diecisiete, pero del contenido de la solicitud de acceso se infiere que lo solicitado es una relación de los jubilados y pensionados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dos mil diecisiete, sin nombre, pero con el nivel, puesto o cargo de la jubilación o pensión, así como el desglose de los conceptos de la pensión, periodicidad con que se paga y los beneficios adicionales a los que tienen derecho, pues refiere que solicita *“una relación de la nómina 2017”*.

En el caso específico, como se destacó al resolver el asunto varios CI-VT/A-6-2016 y el cumplimiento CT-VT/A-CUM-2-2016, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 22, fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>2</sup> a la Dirección General de Recursos

---

<sup>2</sup> “Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

Humanos e Innovación Administrativa le corresponde dar seguimiento y controlar los movimientos ocupacionales e incidencias del personal; operar los mecanismos aprobados de nombramiento, contratación, ocupación de plazas y sus movimientos; comunicar a los órganos competentes respecto del personal que cause baja; dirigir la aplicación de los criterios en materia de relaciones laborales, control y resguardo de expedientes personales y de plazas; los seguros, las prestaciones ordinarias y complementarias; autorizar licencias con goce de sueldo por el tiempo establecido en los lineamientos aplicables; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal, así como conocer y gestionar los asuntos inherentes a la seguridad social ante los organismos competentes.

Además, de lo dispuesto en el artículo 22, quinto párrafo del Acuerdo General de Administración V/2008,<sup>3</sup> del doce de junio de dos mil

---

*I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;*

*II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;*  
(...)

*IV. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como comunicar a los órganos competentes sobre el personal que cause baja, además de verificar que éstos cuenten con todas las constancias relativas;*

*V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;*  
(...)

*VIII. Autorizar licencias con goce de sueldo, por el tiempo establecido en los lineamientos aplicables, por los motivos siguientes: paternidad y cuidados paternos; adopción; cuidados maternos; matrimonio, y por fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de ascendiente o descendiente en primer grado;*

*IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;*  
(...)

*XII. Conocer y gestionar los asuntos inherentes a la seguridad social ante los organismos competentes;”*

(...)

<sup>3</sup> **“Artículo 22.** *En el mes de agosto de cada año, tomando en cuenta la opinión favorable del titular del órgano respectivo, el CGA determinará qué servidores públicos ascenderán un rango en el puesto que ocupen, considerando que cada órgano de la Suprema Corte podrá proponer dos trabajadores si su plantilla total es menor o igual a 50 servidores públicos, otros dos trabajadores si su plantilla tiene entre 51 y 100 servidores públicos y así sucesivamente.*

*Tratándose del personal de las Casas de la Cultura Jurídica, sus Directores podrán proponer el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo con el visto bueno del Director General; dichos Directores no deberán solicitar ascenso de rango para la misma persona en dos años consecutivos.*

*Los ascensos de los Directores de Casa de la Cultura Jurídica y de Jefes de Departamento (Enlaces Administrativos) serán a propuesta del Director General.*

ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, se desprende que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa debe certificar los años de servicio de los servidores públicos en el Gobierno Federal, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación y el puesto que ocupan, respecto de aquellos servidores que soliciten su ascenso de rango previamente a su jubilación.

Por otra parte, se tiene que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones II, IV, VI, VIII, X y XII, 5, 6, 17, 18, 19, 21 y 22 del Acuerdo General de Administración I/2006, del treinta de enero de dos mil seis, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de los servidores públicos de mando superior de este Alto Tribunal,<sup>4</sup> la

---

*Cuando los ascensos requieran la transformación de plazas deberán seguirse, simultáneamente, los procedimientos para la creación de aquéllas y la expedición de los nombramientos correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este Acuerdo.*

*Los trabajadores que cumplan con los requisitos para jubilarse, con doce meses o menos de anticipación a la fecha de su jubilación, podrán solicitar por única vez su ascenso de un rango ante la Dirección de Personal, dicha Dirección certificará los años de servicio del servidor público en el Gobierno Federal, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación y en el puesto que ocupa; así como que en el expediente personal del servidor público no exista nota desfavorable.*

*El Oficial Mayor, basado en la opinión del titular del órgano que corresponda y la emitida por la Dirección de Personal determinará, de acuerdo a los antecedentes laborales del trabajador, si es merecedor del ascenso de un rango dentro del mismo puesto. Las autorizaciones de más rangos serán determinadas por el CGA, tomando en cuenta, en su caso, la opinión antes señalada."*

<sup>4</sup> *“Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular las bases de funcionamiento del Plan de Pensiones Complementarias para Mandos Superiores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:*

*(...)*

*II. Comité Operativo: El Comité integrado por el Oficial Mayor, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa; (Reforma aprobada por el Comité de Gobierno y Administración el 5 de febrero de dos mil trece)*

*(...)*

*IV. Recursos Humanos: La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (Reforma aprobada por el Comité de Gobierno y Administración el 5 de febrero de dos mil trece)*

*(...)*

*VI. Hoja de servicio: Documento expedido por Recursos Humanos, en el cual consta el tiempo laborado por el servidor público en el Poder Judicial de la Federación, que se expide para el efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determine el número de días de cotización; (Reforma aprobada por el Comité de Gobierno y Administración el 5 de febrero de dos mil trece)*

## Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

(...)

VIII. *Jubilación: Es el retiro del servicio activo otorgado a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por haber cumplido la edad y los años de servicio determinados en este Acuerdo, para tener derecho a gozar de la pensión complementaria en él regulada;*

(...)

X. *Pensión Complementaria: Es la retribución mensual vitalicia que se otorga por la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a este Acuerdo;*

(...)

XII. *Pensión integrada: Es la retribución mensual que se constituye con la pensión del ISSSTE más la pensión complementaria;*

(...)

*Artículo 5. Los montos de las pensiones complementarias serán determinados conforme a las reglas de este Acuerdo. Dicho monto, adicionado al de la pensión del ISSSTE, no podrá ser superior al sueldo neto tabular que perciban los servidores públicos en activo en los puestos equivalentes o similares, en el porcentaje que les corresponda. (Reforma aprobada por el Comité de Gobierno y Administración el 5 de noviembre de dos mil trece)*

*Una vez fijada por el Comité Operativo, el monto de la pensión complementaria otorgada conforme a lo dispuesto en este Acuerdo General, se aumentará en la misma proporción en que se incremente el sueldo neto tabular de los servidores públicos en activo en los puestos equivalentes o similares. (Reforma aprobada por el Comité de Gobierno y Administración el 5 de febrero de dos mil trece)*

*Artículo 6. El Comité Operativo deberá ordenar, al menos una vez cada dos años, la práctica de estudios actuariales profesionales con el fin de disponer de elementos suficientes para la toma de decisiones que aseguren la suficiencia del fondo y la supervivencia indefinida del Plan.*

(...)

*Artículo 17. Una vez presentada la solicitud de pensión complementaria, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, deberá elaborar un documento de resolución en el que proponga al Comité Operativo, en la sesión respectiva, la procedencia o no de la pensión solicitada.*

*En caso de que la Secretaría de Seguimiento de Comités no cuente con la información relativa al monto de la pensión del ISSSTE que le corresponda al solicitante, con base en los elementos que deriven del expediente personal del propio interesado, propondrá al Comité Operativo el otorgamiento de una pensión provisional del 50% del salario bruto mensual que percibía el solicitante al momento de su jubilación, cuyo monto será ajustado retroactivamente una vez que se conozca la pensión del ISSSTE. (Reforma aprobada por el Comité de Gobierno y Administración el 05 de febrero de dos mil trece)*

*En caso de que el interesado no presente el documento que acredite el monto al que asciende su pensión del ISSSTE, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la pensión complementaria, será cancelada de manera automática la pensión provisional sin que sea necesario procedimiento, trámite o autorización alguna.*

*Artículo 18. El Comité Operativo celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que resulten necesarias. Dicho Comité Operativo funcionará válidamente cuando se reúna la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por la mayoría de votos de los presentes, las cuales deberán constar en acta debidamente firmada por los que acudieron a la sesión.*

*Artículo 19. El titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités convocará a las sesiones del Comité Operativo, elaborará las actas respectivas y las mantendrá bajo su resguardo, con la documentación soporte de las decisiones adoptadas, misma que deberá anexar al expediente respectivo.*

*Dicho Secretario será el responsable de notificar todas las determinaciones adoptadas por el Comité Operativo y deberá instrumentar los mecanismos de revista de supervivencia que le indique el propio Comité.*

*Cuando fallezca algún servidor público pensionado sus beneficiarios deberán informarlo de inmediato a la Secretaría de Seguimiento de Comités y acompañar el acta de defunción correspondiente, a efecto de que se haga del conocimiento del Comité Operativo. (Reforma aprobada por el Comité de Gobierno y Administración el 05 de febrero de dos mil trece)*

*Artículo 21. El Comité Operativo será responsable en la determinación de la procedencia y el monto de la pensión complementaria.*

*Artículo 22. Una vez autorizada una pensión complementaria por el Comité Operativo o, en su caso, por el Comité de Gobierno, se solicitará sean requeridos al Comité Técnico del Fideicomiso respectivo o, cuando se financie con recursos presupuestales, a la Tesorería, los fondos necesarios a fin de que esta última realice el pago correspondiente.”*

funge como integrante del comité operativo que regula los procedimientos del citado Plan de Pensiones Complementarias. Tales atribuciones se refieren, en esencia, a las mismas que prevén los artículos 1, 2, fracciones II, V y VII, 5, 6, 17, 18, 19, 21 y 22 del Acuerdo General de Administración VII/2005, del diecisiete de octubre de dos mil cinco, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de los servidores públicos de Mando Medio y Personal Operativo de este Alto Tribunal.

Adicionalmente a las atribuciones ya referidas, el artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup> dispone que los servidores públicos del Alto Tribunal que se encuentren en situación de retiro, gozarán de una licencia con goce de sueldo de dos meses con motivo de su jubilación, o de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía avanzada, o bien, de seguro de retiro o de vejez, como reconocimiento a sus labores.

Incluso, como se destacó en el asunto varios CT-VT/A-41-2017, del contenido del Acuerdo General de Administración III/2008, del quince de febrero de dos mil siete, del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, entre otras, tiene encomendadas diversas actividades para dar cumplimiento al referido Plan de Jubilados y Pensionados.

---

<sup>5</sup> “**ARTÍCULO 38.** Se otorgará al servidor público que se encuentre en situación de retiro, como reconocimiento a las labores prestadas, un apoyo económico único de \$25,000.00, así como una licencia con goce de sueldo de dos meses de salario tabular, con motivo de su jubilación; de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios; por su seguro de retiro; por cesantía en edad avanzada o por vejez.”

En conclusión, atendiendo a lo dispuesto en la normativa antes invocada, se considera factible que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sí tenga bajo resguardo información relacionada con los puntos que se plantean en la solicitud de origen, esto es, con información sobre los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se han jubilado o pensionado a dos mil diecisiete, al cual hace referencia el peticionario como listado de nómina, así como de otros beneficios (monetarios o en especie) que pudieran otorgarse a los jubilados, en tanto participa en el esquema relativo a pensiones complementarias que, en su caso, se hubiesen otorgado con motivo de tales conceptos, y en el Plan de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>6</sup> y 23, fracción III<sup>7</sup> y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, emita un informe sobre lo siguiente:

---

<sup>6</sup> **Artículo 44.** *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*  
(...)

<sup>7</sup> **Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

*Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:*

(...)

*III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;*

(...)

1. Relación de nómina (padrón de jubilados y pensionados) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dos mil diecisiete, sin nombre, en el que se precise el nivel, puesto o cargo.

2. Beneficios adicionales monetarios o en especie, a los que pueden acceder los jubilados del Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en los términos anotados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**